

**BORRADOR NO OFICIAL DE BASES TÉCNICO-ECONÓMICAS DEL
ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS
A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR ENTEL
TELEFONÍA LOCAL S.A.**

PERÍODO 2004-2009

Mayo, 2003

**BORRADOR NO OFICIAL DE BASES TÉCNICO-ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA
FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
PRESTADOS POR ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.**

PERÍODO 2004-2009

I. MARCO GENERAL

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y sus modificaciones vigentes, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a Entel Telefonía Local S.A., en adelante la concesionaria, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal; y para aquellos que la H. Comisión Resolutiva Antimonopolios califica expresamente en la Resolución N°515 de 1998, según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

Estas bases tienen por objeto establecer los criterios generales y la metodología de cálculo a utilizar en el estudio especial, en adelante estudio tarifario, a que se refiere el inciso 1° del artículo 30° I, el que tiene por propósito determinar la estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas correspondientes a cada uno de los servicios y prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico Local provistos por la concesionaria y aquellos que está obligada a proveer a las concesionarias de telecomunicaciones interconectadas o con las que se interconecten, y a proveedores de servicios complementarios, para lo cual se deberá especificar al menos lo señalado en el inciso 4° del artículo 30° I.

El estudio tarifario debe cumplir con la normativa legal vigente. En particular, se deberá tener presente el marco normativo técnico del sector, representado por los Planes Técnicos Fundamentales; las resoluciones N°515, de 1998, y N°611, de 2001, de la H. Comisión Resolutiva; Decreto Supremo N°189 de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional; Decreto Supremo N°425 de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico; Decreto Supremo N°533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones; Decreto Supremo N°4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley; Decreto Supremo N°381 de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley; las resoluciones exentas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría, en particular, las resoluciones N°1007 de 1995, N°188 de 1999, N°817 de 2000 y todas aquellas que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Para todos los efectos se entenderá que el proceso de fijación tarifaria se refiere a las tarifas máximas que la concesionaria puede cobrar tanto por las prestaciones reguladas mediante los artículos 24° bis y 25° de la Ley, como por aquellos servicios calificados expresamente por la H. Comisión Resolutiva en

virtud del artículo 29° de la Ley. Al respecto, tanto las prestaciones a público como aquellas referidas a los servicios provistos a otras empresas, serán provistas por una única empresa eficiente, razón por la cual el modelo de cálculo deberá ser único. Sin desmedro de ello, la empresa podrá presentar las estimaciones que deriven en las tarifas de los servicios a público y de los servicios a otras empresas en módulos separados, siempre y cuando estén mutuamente relacionados y en el que los parámetros comunes estén claramente centralizados en un módulo general, con los sub-módulos que correspondan.

En el capítulo siguiente se detallan los servicios afectos a fijación de tarifas prestados directamente al público. En el capítulo III se precisan aquellos servicios afectos a fijación de tarifas prestados a otras concesionarias de servicio público telefónico, a concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, a suministradores de servicios complementarios y a concesionarias de servicio público telefónico del mismo tipo. A continuación, en el capítulo IV, se establecen las especificaciones del estudio tarifario. En el capítulo V, se señala la forma de entrega del estudio tarifario. Finalmente, se establecen las disposiciones generales del proceso de fijación tarifaria.

Cabe señalar que en el caso en que la H. Comisión Resolutiva efectúe una nueva calificación de los servicios afectos a regulación tarifaria que complemente o reemplace la citada Resolución N°515, esta Subsecretaría realizará los actos administrativos correspondientes para armonizar esta situación.

II. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS PRESTADOS DIRECTAMENTE AL PÚBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N°515, los servicios provistos por la concesionaria comprendidos dentro del Servicio Público Telefónico Local afectos a fijación tarifaria en la Isla de Pascua, son los siguientes:

a) Servicio línea telefónica

Corresponde al servicio dedicado al suscriptor local que lo habilita para recibir y generar comunicaciones a través de la red pública telefónica local.

Los elementos de red a considerar corresponden a aquellos dedicados al suscriptor y comprendidos entre la acometida y la unidad de conmutación asociada a la línea telefónica de éste, incorporando además, los gastos e inversiones dedicados a este servicio. Para todos los efectos, se considerará que las unidades remotas de abonados constituyen centrales de conmutación.

Se excluye del servicio la conexión telefónica y la instalación telefónica interior.

b) Servicio local medido

Corresponde a las comunicaciones telefónicas locales entre usuarios o suscriptores de una misma zona primaria.

El servicio local medido incluye los siguientes tipos de comunicaciones:

Descripción		
Origen	Destino	Estructura de Costos
a) Concesionaria	Concesionaria en la Isla de Pascua.	Servicio local medido.
b) Concesionaria	Concesionaria en la Zona Primaria de Valparaíso.	Servicio local medido más el cargo que aplique el concesionario de servicios intermedios.
c) Concesionaria	Otra concesionaria de Servicio Público Telefónico Local, en la misma zona primaria, con excepción de las comunicaciones dirigidas a concesionarias amparadas en el marco del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.	Servicio local medido más el cargo que aplique el concesionario de servicios intermedios.
d) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectado a la red de la concesionaria a nivel de línea de abonado, en la misma zona primaria.	Servicio local medido más el cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios y el cargo que aplique el concesionario de servicios intermedios.

c) Tramo local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio telefónico local, móvil o rural o servicios públicos del mismo tipo, excluidas las comunicaciones telefónicas locales entre usuarios o suscriptores de una misma zona primaria aplicadas al servicio local medido. Entre éstas se considerarán las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la concesionaria a nivel de PTR, a concesionarias de Servicio Público Telefónico Móvil y las comunicaciones dirigidas a niveles de emergencia 10X y 13X.

La concesionaria podrá proponer niveles y estructura tarifaria distintas para este servicio en función de la estructura de costo, debiendo justificarlo técnica y económicamente.

Las siguientes comunicaciones quedan afectas a la tarifa de Tramo Local, aplicada a usuarios y suscriptores:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	

a) Concesionaria	Concesionaria de Servicio Público Telefónico Móvil o del mismo tipo.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo y el cargo que aplique el concesionario de servicios intermedios.
b) Concesionaria	Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria rural y el cargo que aplique el concesionario de servicios intermedios.
c) Concesionaria	Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local en la misma zona primaria, excluidas las comunicaciones telefónicas locales entre usuarios del servicio local medido.	Tramo local, sin perjuicio del cargo que se aplique al usuario por servicios adicionales provistos desde la compañía local interconectada, como por ejemplo un suministrador de servicio complementario y el cargo que aplique el concesionario de servicios intermedios.
d) Concesionaria	Nivel 10X y 13X conectados a la red de la concesionaria.	Tramo local más recargo, cuando corresponda y el cargo que aplique el concesionario de servicios intermedios.

d) Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluido los números de emergencia, del Servicio Telefónico Local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.

Dentro de este servicio se distinguen, los siguientes:

- Servicio de acceso de los usuarios del Servicio Público Telefónico Local a los niveles de información y a servicios de emergencia. Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a estos servicios son:
 - 103, servicio de información para suscriptores del servicio telefónico local.
 - 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
 - 107, servicio de información de carácter comercial.

- 13X, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Ejemplos de estos servicios son: Carabineros, Bomberos, etc. Se exceptúan las comunicaciones desde teléfonos de uso público que son gratuitas.

- Servicios de información, corresponden a la asistencia de operadoras en el nivel 103, para la entrega de información sobre suscriptores del servicio telefónico local.

Para estos servicios, la concesionaria podrá proponer con la debida justificación, la prestación sin cargo para el usuario que llama, en cuyo caso se debe dar un tratamiento coherente en los costos y recaudación de la empresa eficiente.

e) Conexión telefónica

Consiste en la conexión de la instalación telefónica interior (ITI) a la red de la compañía telefónica local; comprende la ejecución de la acometida y la habilitación y puesta en servicio de la línea telefónica asignada al suscriptor local.

f) Corte y reposición del servicio

Prestación única que incluye corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga.

Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.

g) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales

Consiste en el envío de información escrita al domicilio del suscriptor, a solicitud de éste, que comprende los siguientes datos: número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones locales tarifadas según el servicio local medido o tramo local, que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.

h) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor

Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos a una cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de acceso solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.

- Servicio telefónico de larga distancia nacional.
- Servicio telefónico de larga distancia internacional.
- Acceso a comunicaciones hacia equipos telefónicos móviles.

- Acceso a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios a que se refiere el inciso final del artículo 31° del decreto supremo N°425.
- Acceso a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica

i) No publicación ni información del número de abonado (NPNI) a requerimiento del suscriptor

Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones, y de los traspasos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la ley o su normativa complementaria dispongan lo contrario.

j) Registro de cambio de datos personales del suscriptor

Consiste en modificar la información personal del cliente en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la concesionaria.

k) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor

Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.

l) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor

Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.

m) Traslado de línea telefónica

Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la concesionaria dentro del área primaria a la que pertenece el suscriptor.

n) Visitas de diagnóstico

Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la concesionaria.

o) Servicio de teléfonos públicos ofrecidos por la concesionaria.

Los teléfonos públicos son aparatos telefónicos situados en la vía pública o en lugares de acceso público, que permiten a los usuarios realizar y recibir comunicaciones de voz.

Por la prestación de estos servicios se cobrará un Cargo de Administración de teléfonos públicos más la tarifa asociada al tráfico respectivo, este último de acuerdo a lo señalado en las presentes bases.

El Cargo de Administración corresponde a la remuneración por la utilización del teléfono público. Esta remuneración incluye todos los costos necesarios en los cuales debe incurrir la empresa eficiente para prestar este servicio al usuario.

El Cargo de Administración se cobra al sujeto de pago de la comunicación, que puede ser el usuario que llama o el suministrador del servicio complementario en caso que se trate de llamadas de cobro revertido o Tarjetas de Prepago del tipo 800.

p) Facilidades para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico

- Instalación del Medidor de Consumo Telefónico
- Facilidades reversión de polaridad.
- Facilidades para el envío del ANI.

III. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS PRESTADOS A OTRAS CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO, A CONCESIONARIOS DE SERVICIOS INTERMEDIOS QUE PRESTAN SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA Y A SUMINISTRADORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24° bis y 25° de la Ley, y por la Resolución N°515 de 1998 de la Honorable Comisión Resolutiva, y en virtud de lo establecido en el artículo 51° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, los servicios afectos a fijación tarifaria son los siguientes:

1. Servicios de Uso de Red

Los servicios de uso de red corresponden a los cargos pagados por las concesionarias interconectadas para terminar, y originar cuando corresponda, comunicaciones en la red de la concesionaria. Entre ellos se distinguen:

1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo y la línea telefónica correspondiente, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso.

Para la determinación de los costos a considerar en el cálculo de los cargos de acceso se incluirán sólo los elementos necesarios para la provisión del servicio que permitan terminar, y originar cuando corresponda, comunicaciones en la red de la concesionaria, de modo que estén desprovistos de toda forma de subsidio.

La concesionaria deberá fundamentar en su estudio tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que se deberá justificar exhaustivamente.

1.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

a) **Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red**, corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la concesionaria establecido como punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la concesionaria de servicio público telefónico local por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

b) **Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red**, corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de Terminación de Red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red y facilidades asociadas

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24° bis inciso 2° y 25° de la Ley, y el artículo 29° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores, igual clase de accesos y conexiones en los puntos de terminación de red.

El servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud de la Resolución N°515, de 1998, de la H. Comisión Resolutiva, se extienden estas facilidades a suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la concesionaria a nivel de punto de terminación de red.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

a) Conexión al Punto de Terminación de Red

Consiste en la conexión de una troncal de 2 Mbps (MIC) en un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la concesionaria, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros.

b) Adecuación de Obras Civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el punto de terminación de red.

c) Uso de Espacio Físico y Seguridad

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta.

d) Uso de Energía Eléctrica

Corresponde al pago por consumo de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado o del proveedor de servicios complementarios conectado.

e) Climatización

Corresponde al pago por consumo de energía disipada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado o del proveedor de servicios complementarios conectado.

f) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

g) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley, la concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° y por el artículo 42° del Decreto Supremo N°189 de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N°515, de 1998, de la H. Comisión Resolutiva, se hacen extensivas las funciones administrativas a suministradores de servicios complementarios.

Dentro de estos servicios, se distinguen los siguientes:

a) **Medición**

Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.

b) **Tasación**

Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la compañía telefónica local, según corresponda.

c) **Facturación**

Consiste en la emisión de boletas o facturas, incluyendo el detalle de los valores a pagar por los suscriptores de la concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la concesionaria hacia éste, según corresponda. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica.

d) **Cobranza**

Consiste en el despacho de la cuenta única a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero por los servicios prestados y con la recepción conforme por

parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la concesionaria y remitirlo al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.

e) Administración de Saldos de Cobranza

Consiste en el servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza.

4. Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

a) Información sobre Modificación de Redes Telefónicas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley, la concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.

b) Información de Suscriptores y Tráficos

De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N°189 de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y usuarios y a los tráficos cursados.

La especificación de la información a entregar es la siguiente:

a) Información detallada por número de suscriptor:

- a.1) Nombre o razón social del suscriptor;
- a.2) RUT del suscriptor que recibe factura;
- a.3) Dirección donde se suministra el servicio;
- a.4) Dirección a la que se envía la boleta o factura;
- a.5) Fecha de celebración del contrato de suministro del servicio telefónico local;
- a.6) Indicación de suscriptor con multiportador contratado;
- a.7) Indicación de suscriptor moroso por más de treinta días,
- a.8) Minutos mensuales de larga distancia nacional generados, sin desglose por portador;
- a.9) Minutos mensuales de larga distancia internacional generados, sin desglose por portador.

b) Información detallada por línea de teléfono público:

- b.1) Nombre o razón social del suscriptor, si éste existe;
 - b.2) RUT del suscriptor que recibe factura;
 - b.3) Ubicación del equipo telefónico;
 - b.4) Dirección donde se envía la boleta o factura,
 - b.5) Indicación de suscriptor con multiportador contratado;
 - b.6) Indicación de suscriptor moroso por más de treinta días;
 - b.7) Número de suscriptor;
 - b.8) Minutos mensuales de larga distancia nacional generados, sin desglose por portador;
 - b.9) Minutos mensuales de larga distancia internacional generados, sin desglose por portador.
- c) Información detallada por zona primaria, diferenciada según horarios tarifarios definidos para los accesos:
- c.1) Minutos y cantidad de llamadas mensuales de larga distancia nacional salientes, desglosados por portador;
 - c.2) Minutos y cantidad de llamadas mensuales de larga distancia internacional salientes, desglosados por portador;
 - c.3) Minutos y cantidad de llamadas mensuales de larga distancia nacional salientes, desglosados por zona primaria de destino.

La información especificada debe ponerse a disposición de todos los portadores en medios magnéticos y los ítems a.1) al a.5) deben estar en un archivo de acceso remoto durante las 24 horas del día actualizado a lo menos al segundo día hábil anterior.

5. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y a terceros suministradores de servicios a través de la red local.

Dentro de estos servicios se distinguen los siguientes:

- a) Servicio par de cobre

Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del centro de conmutación respectivo, sea éste madre o remoto, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.

- b) Acometida de par de cobre

Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios.

c) Servicio espacio para equipos (housing)

Corresponde al arriendo de un espacio físico interior en el centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía rectificadora y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.

d) Supervisión técnica de visitas

Correspondiente a las facilidades por parte de la concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los centros o nodos de conmutación.

e) Adecuación de obras civiles

Corresponde a la habilitación de cámaras y en la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.

f) Enlace punto a punto entre centros de conmutación

Corresponde a un circuito bidireccional de transmisión MIC de 2Mb/s que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos centros de conmutación, sea éste madre o remoto, dentro de una zona primaria.

g) Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria

Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la concesionaria, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al centro de conmutación al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional.

h) Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados

Corresponde a la información actualizada por centro conmutación individualizado, madre o remoto, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados.

i) Servicio línea telefónica para reventa

Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local con su nombre o marca. Comprende la entrega de una línea de la concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza.

- j) Facilidades para la figuración en guía telefónica de la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa.

IV. ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO TARIFARIO

1. Horizonte del Estudio

El período de análisis u horizonte del estudio tarifario corresponderá a los cinco años para los cuales las tarifas serán fijadas, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 30° de la Ley.

2. Áreas Tarifarias

De acuerdo al inciso final del artículo 30° de la Ley, un área tarifaria corresponde a una zona geográfica donde el servicio es provisto por la concesionaria y que cubre a la totalidad de los usuarios que sean objeto de tarifa común.

La concesionaria podrá proponer más de un área tarifaria por servicio, circunstancia que deberá ser justificada debidamente, esto es, atendido principalmente los criterios de homogeneidad de costos e inteligibilidad de las tarifas. Para identificar dichas áreas tarifarias se deberá especificar las zonas geográficas o las centrales de conmutación y su equipamiento asociado.

3. Criterios de Presentación y Proyección de Demanda

La estimación de demanda de los servicios regulados, y de los servicios no regulados que sean pertinentes por razones de indivisibilidad de los proyectos de reposición y/o expansión, se determinará para el período de fijación tarifaria, en cada área tarifaria, considerando en forma separada el volumen de la prestación asociada a cada uno de los servicios y sus componentes, para cada uno de los años comprendidos en el período tarifario, especificando las unidades físicas de los elementos que la componen. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30°E y 30°F de la Ley.

Las proyecciones deberán realizarse utilizando métodos que reconozcan la dinámica de la industria y sus factores relevantes. Asimismo, las proyecciones podrán considerar los ingresos de las personas, en conjunto con su capacidad de pago y propensión al gasto en telecomunicaciones y variables macroeconómicas relevantes. Se deberá verificar que el nivel de demanda proyectado y utilizado en los cálculos tarifarios de cada servicio, guarde consistencia con la tarifa del servicio respectivo. En este sentido, la concesionaria deberá justificar y fundamentar la utilización de elasticidades (precio-demanda, ingreso-demanda) y sus valores.

Se considerarán métodos normalizados de estimación de la demanda de mercado por los servicios de telefonía, los volúmenes de intercambio de tráfico y sus relaciones con otras concesionarias y la distribución del tráfico, para lo que podrán ser utilizados como variables los antecedentes históricos que se dispongan y las elasticidades que correspondan. Para ello, la concesionaria deberá utilizar métodos estadísticos de amplia aceptación y validar sus resultados mediante tests que garanticen la confiabilidad, eficiencia y estabilidad de los parámetros estimados.

Para estimar la demanda de mercado de la telefonía local y la participación de mercado que enfrenta la empresa eficiente, se considerará que los oferentes que participan en una misma área de superposición son de similar eficiencia, por lo que deberían obtener el mismo porcentaje de participación, es decir, una cartera de suscriptores locales similar en número, composición y comportamiento de consumo al interior de dicha área. Del mismo modo, en los casos en que sólo existe un oferente, o área de no superposición, la demanda que enfrenta la empresa eficiente corresponderá a la demanda total de mercado al interior de dicha área. Para los efectos señalados anteriormente, el área de superposición corresponderá a la zona geográfica donde existe superposición de redes de más de un concesionario de servicio público telefónico local, es decir, donde un usuario puede acceder efectivamente a más de una oferta de servicio, disponible técnica y comercialmente.

El mayor nivel de agregación para realizar la estimación de demanda corresponderá al comunal, determinando en cada caso las áreas de superposición y no superposición. En el caso en que una comuna contenga más de una localidad poblada (ciudad o pueblo), la estimación de demanda se deberá realizar para cada una de estas localidades. Cabe señalar que los niveles de agregación señalados sólo serán utilizados para efectos de la determinación de la estimación de demanda y en ningún caso se utilizarán para efectos del diseño de la red de la empresa eficiente.

La proyección de demanda incremental se basará en el principio anterior, atendidos los planes de expansión de redes de la empresa eficiente y las proyecciones de sus competidoras, la proyección de participación de mercado de la empresa eficiente y el ingreso de nuevos operadores en base a las condiciones de eficiencia económica del mercado. La concesionaria podrá justificar a partir de la competencia existente en el mercado y la tasa de churn que enfrenta que la demanda de reposición de la empresa eficiente se estime con la misma metodología planteada para el proyecto de expansión.

En cualquier caso, la demanda de tráfico de la empresa eficiente deberá ser consistente con la definición de áreas de superposición y no superposición, y deberá considerar las comunicaciones locales entre usuarios o suscriptores de una misma zona primaria, las comunicaciones a otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones interconectadas, las comunicaciones de los portadores y a los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la concesionaria.

La forma de presentación de la demanda deberá ser tal que se pueda verificar:

- La separación de costos de los proyectos indivisibles entre servicios regulados y no regulados;
- El financiamiento del costo incremental de desarrollo o el costo total de largo plazo mediante la aplicación de las tarifas eficientes o definitivas, según sea el caso;
- El dimensionamiento técnico de los proyectos de reposición y expansión asociados al diseño de la empresa eficiente;
- La minimización de subsidios cruzados.

4. Empresa Eficiente

La estructura, nivel y mecanismos de indexación tarifaria que se fijen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° bis, 25° y en el Título V de la Ley se determinarán sobre la base de un modelo de empresa eficiente.

La empresa eficiente corresponde a una empresa modelo, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a la tecnología disponible, la más eficiente gestión técnica y económica factible, la calidad establecida para el servicio y lo señalado por la normativa. Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición la empresa eficiente pudiera proveer además servicios no regulados, para estos efectos se entenderá que aquella provee estos servicios conjuntamente de manera eficiente.

El diseño de la empresa eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: tecnología disponible, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción posible dada la naturaleza del servicio.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista para los proyectos de reposición y expansión.

El diseño de la red de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso de la tecnología más eficiente disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente. El diseño de la red de la empresa eficiente considerará red de acceso flexible con pares de cobre y armarios de distribución, red de transporte de tecnología SDH sobre diferentes medios, conmutación TDM con estructura de centrales madres y unidades remotas de abonados, sistemas de gestión de red, gestores por cada elemento de red, plataforma para niveles de servicios especiales, red inteligente para los servicios complementarios, equipos de climatización y energía, edificios y terrenos acordes a la empresa eficiente.

La concesionaria deberá justificar y fundamentar para todos los efectos que correspondan, el uso de la tecnología utilizada en el modelo de empresa eficiente. La tecnología utilizada corresponderá a aquella disponible comercialmente con la facilidad de establecer soporte técnico en el país, probada y eficiente, y deberá ser homogénea a lo largo de las distintas zonas primarias.

La cantidad y cobertura eficiente de emplazamientos corresponderá a aquella que minimice el costo total de inversión y costos asociados de todos los elementos de red, es decir, transmisión, conmutación, planta externa y gestión de red, clima, energía, edificios y terrenos.

Para efectos del diseño de la red de la empresa eficiente se considerará que todas las comunicaciones asociadas al servicio público telefónico local, incluidas las de Internet conmutado, hacen uso de los mismos elementos de red. Sin desmedro de ello, la concesionaria podrá proponer un diseño alternativo que demuestre ser más eficiente para el tratamiento de dichas comunicaciones, en virtud a las características particulares de las mismas. De igual forma, podrá proponer las indicaciones que hagan posible dicho tratamiento especial.

Con todo, en cualquier caso deberá asegurarse un tratamiento de las comunicaciones que sea consistente con los servicios de uso de red y aquellos prestados a público, es decir, que consagre la

diferenciación de los servicios provistos a través de las interconexiones, en particular el servicio de acceso, de los servicios a público, en especial el tramo local.

5. Criterios de Costos

En la determinación de los costos de cada servicio afecto a fijación tarifaria se considerarán sólo los costos de inversión, explotación y de capital, indispensables para proveerlos. Es decir, no se considerará duplicación de costos ni inversiones destinadas a otros fines.

De acuerdo con el artículo 30° E de la Ley, si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados, se deberá considerar sólo una fracción de los costos incrementales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 30° F de la Ley, si por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada en el inciso anterior, ésta pudiese proveer, además, servicios no regulados, se aplicará el mismo criterio anterior.

Si para satisfacer la demanda de los proyectos de expansión y reposición, los servicios prestados a público y a otras concesionarias de Servicio Público Telefónico, a concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia y a suministradores de servicios complementarios, comparten total o parcialmente activos, se deberá considerar sólo la fracción correspondiente de los costos incrementales de desarrollo o del costo total de largo plazo, según corresponda, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes o definitivas, según corresponda. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

Los costos de inversión y gastos deberán presentarse por separado. A su vez, la inversión deberá clasificarse en inversión técnico operativa e inversión administrativa, la que incluirá la inversión en capital de trabajo. Estas partidas deberán proporcionarse con el adecuado desglose que, en conjunto con la entrega de magnitudes físicas y valores unitarios, faciliten y ayuden la validación de la información. La presentación de los costos en conjunto con la presentación de la demanda debe permitir obtener los costos de cada servicio a nivel de área tarifaria propuesta por la concesionaria.

Las fuentes para la determinación de costos serán las más pertinentes en cada caso, pudiendo utilizarse tanto fuentes internas como externas para la determinación o estimación de datos específicos, siempre mostrando la fuente, sustento y validez de dicha información. Los parámetros y supuestos utilizados en los estudios de costos deberán ser debidamente justificados y presentados en la forma establecida en estas Bases.

Para las inversiones en terrenos de la empresa eficiente se utilizarán los precios de mercado. Para los costos de edificios, conmutación, transmisión, inversiones en gestión y energía, los costos a utilizar podrán provenir de los valores promedio observados en los últimos proyectos ejecutados o licitaciones. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el estudio.

En relación a los costos de remuneraciones, se utilizarán estimaciones de mercado realizadas por empresas externas de reconocido prestigio en el tema. Cuando se trate de labores altamente especializadas, estas estimaciones se podrán referir a valores de empresas del sector telecomunicaciones. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el estudio.

Los cargos de acceso de otras compañías telefónicas locales por las comunicaciones originadas en la red de la concesionaria y destinadas a dichas compañías, serán incorporados como parte de los costos que debe enfrentar la empresa eficiente para el suministro de las comunicaciones locales a público.

6. Fecha Base de Referencia de Moneda y Criterios de Deflactación

Los valores del estudio se presentarán expresados en pesos al 31.12.2002

Los montos expresados originalmente en moneda nacional deberán actualizarse a dicha base de referencia de moneda considerando el Índice de Precios al por Mayor (IPM) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Los valores expresados originalmente en moneda extranjera serán convertidos a pesos chilenos, según la tasa de cambio vigente (promedio del mes correspondiente) y luego deberán reajustarse a la fecha base, mediante el Índice de Precios al por Mayor.

Para cada uno de los valores deberá señalarse los índices y tasas de cambio utilizados en su actualización.

7. Situación de la Empresa Real

Con el objeto de analizar los proyectos de reposición se debe describir la situación real de la concesionaria al 31.12.2002, respecto de los servicios afectos a fijación tarifaria, en términos de sus indicadores y parámetros físicos, ingresos y costos relevantes, según información contable disponible, zona de servicio, infraestructura instalada, infraestructura utilizada, organigrama, niveles y número de empleados por nivel. Además, la concesionaria deberá presentar una descripción detallada de las redes y sistemas que actualmente explota, pormenorizando, especialmente, los activos fijos y costos de explotación asociados a cada uno de los componentes, y la utilización de éstos en la presentación de sus servicios, de acuerdo a la información disponible de la concesionaria. Asimismo, deberá identificar los medios de terceros que utiliza en la prestación de sus servicios.

8. Metodología de Cálculo Tarifario

8.1. Proyecto de Expansión

El proyecto de expansión corresponde al proyecto que es necesario concretar por la empresa eficiente para satisfacer el aumento de la demanda por los servicios regulados en el quinquenio respectivo de vigencia tarifaria. El proyecto contemplará servicios no regulados cuando corresponda conforme a la ley.

8.1.1. Costo Incremental de Desarrollo

Los costos incrementales de desarrollo se establecerán de acuerdo a las características estimadas para la empresa eficiente y a la demanda prevista.

El costo incremental de desarrollo asociado al proyecto de expansión se determinará como aquel monto equivalente a la recaudación anual que, de acuerdo a las inversiones, costos y gastos de las actividades de la empresa eficiente correspondientes al proyecto de expansión, y en consideración a la vida útil de los activos asociados al mismo, las tasas de tributación y de costo de capital, sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=1}^5 \frac{I_i}{(1+K_o)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(y_i - c_i) * (1-t) + d_i * t}{(1+K_o)^i} + \frac{vr}{(1+K_o)^5} = 0$$

donde:

- i : corresponde al año del periodo tarifario;
- I_i : inversiones del proyecto en el año “i”. La inversión del año 5 sólo se considerará si genera ingresos en ese año;
- K₀ : tasa de costo de capital;
- y_i : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión equivalente a la recaudación anual del año “i” para VAN=0;
- c_i : costo de explotación incremental del proyecto en el año “i”;
- t : tasa de tributación;
- d_i : depreciación en el año “i”, de las inversiones del proyecto;
- vr : valor residual económico del proyecto al quinto año.

La concesionaria deberá explicitar en el estudio la forma como construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

8.1.2. Tarifas Eficientes

La tarifa eficiente de un servicio corresponde a aquella que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la empresa eficiente en el período tarifario, genere una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo asociado a dicho servicio.

Para cada área tarifaria se determinará un conjunto de tarifas eficientes, según la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a q_{ij} * p_{ij}}{(1 + K_o)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{y_i}{(1 + K_o)^i}$$

donde:

- q_{ij} : demanda prevista del servicio “j” durante el año “i”, asociado al proyecto de expansión;
- p_{ij} : tarifa eficiente del servicio “j” en el año “i”;
- y_i : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión en el año “i”;
- K_o : tasa de costo de capital;
- a : cantidad de componentes del servicio.

8.2. Proyecto de Reposición

El proyecto de reposición corresponde al proyecto que es necesario concretar para que la empresa eficiente, que parte de cero, pueda satisfacer la demanda total por los servicios regulados durante el quinquenio respectivo. El proyecto podrá contemplar servicios no regulados si corresponde conforme a la ley.

8.2.1. Costo Total de Largo Plazo

El costo total de largo plazo corresponde a los costos de inversión y explotación de la empresa eficiente asociados al proyecto de reposición, considerando la depreciación y valor residual de los activos, y las tasas de tributación y de costos de capital.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=0}^5 \frac{I_i}{(1 + K_o)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(Y_i - C_i) * (1 - t) + D_i * t}{(1 + K_o)^i} + \frac{VR}{(1 + K_o)^5} = 0$$

donde:

- i : corresponde al año del periodo tarifario;

- I_i : inversión del proyecto en el año “i”;
- K_o : tasa de costo de capital;
- Y_i : costo total de largo plazo de la empresa en el año “i”;
- C_i : costo anual de explotación de la empresa en el año “i”;
- t : tasa de tributación;
- D_i : depreciación en el año “i”, de los activos fijos del proyecto;
- VR : valor residual económico de la empresa eficiente al año quinto.

La concesionaria deberá explicitar en el estudio la forma como construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

8.2.2. Tarifas Definitivas

La tarifa definitiva corresponde a aquella que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la empresa eficiente en el periodo tarifario, genere una recaudación equivalente al costo total del largo plazo asociado a dicho servicio.

Para los efectos de dar cumplimiento al artículo 30°F de la ley, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el periodo de vida útil de los activos de la empresa eficiente, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas. Para estos efectos, se determinarán en el costo total de largo plazo aquellos componentes que sean atribuibles a cada uno de los servicios en orden a que el incremento de las tarifas eficientes sea consistente con el costo asociado con la prestación de cada uno de ellos. En cualquier caso, para el cálculo de las tarifas definitivas de los servicios provistos a través de las interconexiones, el ajuste antes señalado no podrá incorporar elementos de costo que no puedan ser atribuibles a dichos servicios.

En caso que la concesionaria proponga tarifas definitivas decrecientes en el período, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El nivel promedio de recaudación corresponderá al año promedio financiero del período tarifario;
- b) La recaudación equivalente al costo total de largo plazo se verifica, según el caso, mediante la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a Q_{ij} * P_{ij}}{(1 + K_o)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{Y_i}{(1 + K_o)^i}$$

donde:

- Q_{ij} : demanda prevista del servicio “j” durante el año “i”, asociada al proyecto de reposición;
- P_{ij} : tarifa definitiva del servicio “j” en el año “i”;
- Y_i : costo total de largo plazo de la empresa en el año “i”;
- a : número de servicios.

En ningún caso la tarifa definitiva podrá ser inferior a la respectiva tarifa eficiente.

8.3. Tarifas Calculadas según Artículo 30°K de la Ley

Las tarifas de los siguientes servicios definidos en los puntos de este capítulo que se indican, serán calculadas de acuerdo a la metodología del artículo 30°K de la Ley:

- Conexión telefónica.
- Corte y reposición del servicio.
- Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor.
- No publicación ni información del número de abonado (NPNI), a requerimiento del suscriptor.
- Visitas de diagnóstico.
- Traslado de la línea telefónica
- Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor.
- Habilitación e inhabilitación de acceso al servicio de larga distancia nacional.
- Habilitación e inhabilitación de acceso al servicio de larga distancia internacional.
- Habilitación e inhabilitación de acceso a comunicaciones hacia equipos móviles.
- Habilitación e inhabilitación de acceso a servicios complementarios.
- Habilitación e inhabilitación de acceso a servicios del mismo tipo.
- Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales.
- Registro de cambio de datos personales del suscriptor.
- Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración del suministrador de servicios complementarios conectado a PTR de la Concesionaria
- Enrutamiento de tráfico de concesionarias interconectadas
- Información sobre modificación de redes telefónicas
- Administración de saldos de cobranza
- Información de suscriptores y tráficos
- Conexión al punto de terminación de red
- Medidor de consumo telefónico

9. Estructura Tarifaria y Sistema de Tasación

La estructura tarifaria propuesta por la concesionaria deberá dar cuenta de la estructura de costos del servicio asociado. En el caso que el sistema de tasación esté expresado en tiempo, la tarifa deberá expresarse en pesos por segundo. Sólo se tasarán comunicaciones efectivamente completadas.

Corresponderá a la concesionaria determinar en el estudio tarifario la cantidad de tramos horarios de cada tarifa así como la relación de precios entre ellas. Para esto la concesionaria deberá considerar la eficiencia en el uso de la red así como la inteligibilidad de tarifas a público y empresas.

10. Tasa de Costo de Capital

Para determinar la tasa de costo de capital, deberá considerarse el riesgo sistemático, con relación al mercado, de las actividades propias de la empresa que provee los servicios sujetos a fijación tarifaria, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado.

La tasa de costo de capital se calculará de acuerdo a la siguiente igualdad:

$$K_o = R_f + \beta * PRM$$

donde:

K_o : tasa de costo de capital;

R_f : tasa de rentabilidad libre de riesgo;

β : riesgo sistemático de la concesionaria;

PRM : premio por riesgo de mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa anual de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile.

En la estimación del premio por riesgo de mercado se utilizará un estimador estadístico eficiente del valor esperado de la diferencia entre la rentabilidad del Índice General de Precios de Acciones, en adelante IGPA, y la rentabilidad de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile.

El riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa se calculará como la covarianza entre el flujo de caja neto de la empresa y el flujo generado por el IGPA, dividido por la varianza de los flujos del IGPA.

Cuando existan razones fundadas acerca de la calidad y cantidad de información nacional necesaria para el cálculo del premio al riesgo, porque tal información no cumple los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal, se podrá recurrir a estimaciones internacionales similares que cumplan tales requisitos. En todo caso, si el premio al riesgo resultare inferior al siete por ciento, se utilizará este valor.

De este modo, la tasa de costo de capital será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más la diferencial entre la rentabilidad de la cartera de inversiones diversificada y la rentabilidad libre de riesgo. Tal diferencial debe estar ponderada por el valor de riesgo sistemático calculado de acuerdo al mismo estudio.

11. Tasa de Tributación

Corresponde a la tasa de impuesto a la renta. La tasa de impuesto a las utilidades será la oficial vigente a la fecha base de referencia de la moneda. Para la estimación de aranceles a las importaciones, se utilizará el promedio ponderado correspondiente a los aranceles efectivos que la empresa deba pagar de acuerdo a la procedencia de sus insumos y las características de los mismos.

12. Depreciación, Valor Residual y Vida Útil de los Activos

La depreciación corresponde al sistema que utiliza la empresa eficiente para registrar contablemente la pérdida de valor que enfrentan sus activos por el uso, transcurso de tiempo u obsolescencia.

Para el cálculo de la depreciación de los activos de la empresa eficiente se utilizará el método de depreciación acelerada respetando la equivalencia financiera de los impuestos pagados fuera del período de cinco años de acuerdo a las normas generalmente aceptadas.

El valor residual corresponde al valor económico de los activos de la empresa eficiente al final del período tarifario. El valor económico residual de los activos será el que resulte de aplicar una metodología que considere calcular la anualidad que financiaría el valor del activo en el año cero calculada para la vida útil del activo, utilizando la tasa de costo de capital. De este modo, el valor residual de cada activo se determinará como el valor presente al final del quinto año de las anualidades que restan por pagar. Las vidas útiles a considerar deben ser aquellas aceptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

No obstante lo anterior, la concesionaria podrá proponer metodologías alternativas para determinar el valor económico del conjunto de los activos organizados y operados de acuerdo a las condiciones económicas proyectadas para la empresa eficiente en el último año del horizonte del estudio, siempre y cuando estas metodologías incorporen el valor económico generado por la inversión utilizada en la creación de la empresa eficiente, así como la inversión destinada a la organización y puesta en marcha de la empresa eficiente. Sólo en este caso, las vidas útiles a considerar podrán diferir de las aceptadas por el SII.

13. Mecanismo de Indexación

El mecanismo de indexación corresponde al conjunto de índices y fórmulas que permiten la adecuación de las tarifas en función de las variaciones de precios de los principales insumos del respectivo servicio y de la tasa de tributación. Para ello se construirá un índice por servicio, que será determinado en el estudio tarifario, de modo que sea representativo de la estructura de costos de la empresa eficiente. La composición de costos e inversiones determinará las ponderaciones de cada componente del índice, las cuales deberán expresarse exponencialmente de modo tal que la suma de los exponentes, exceptuando el correspondiente a la tasa de tributación, sea igual a uno.

Para estos efectos se utilizarán:

- 1) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Importados (IPM_{bsi}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados.
- 2) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Nacionales (IPM_{bsn}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales.
- 3) Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados con remuneraciones.
- 4) Índice de Precios al por Mayor de Productos (IPM) total, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios.

Lo anterior no restringe la posibilidad que mantiene la concesionaria de proponer el uso de otros índices alternativos, que sean más específicos o resulten más convenientes para la definición del indexador, debidamente justificados.

Las variaciones que experimente el valor del índice deberán ser calculadas utilizando siempre los precios o índices publicados por organismos oficiales o, a falta de éstos, por otros organismos cuyas informaciones publicadas sean de aceptación general, siempre y cuando ello esté debidamente fundamentado en el estudio tarifario.

Se utilizará una función del tipo:

$$I_i = \left(\frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^a * \left(\frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^b * \left(\frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^c * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^d * \dots * \left(\frac{\dots}{\dots} \right) * \dots * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^f$$

donde:

I_i : Indexador en el período i ;

$i=0$: Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas;

IPM_i : Índice de Precios al por Mayor en el período i ;

$IPMBSI_i$: Índice de Precios al por Mayor para Bienes Importados en el período i ;

$IPMBSN_i$: Índice de Precios al por Mayor para Bienes Nacionales en el período i ;

IPC_i : Índice de Precios al Consumidor en el período i ;

t_i : Tasa de Tributación de las utilidades en el período i ;

$\alpha, \beta, \chi, \delta, \phi$: Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

En el anexo del estudio tarifario, la concesionaria deberá especificar la metodología que utilizó para la determinación de cada indexador, la descomposición de la estructura de costos, la forma en que obtuvo los ponderadores y la fundamentación de los índices utilizados, de tal forma que la autoridad pueda reproducir completamente dicho cálculo.

V. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

1. Estructura del Estudio

El Estudio Tarifario estará conformado por una presentación general, el cuerpo principal del estudio tarifario, el pliego tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación, y el modelo tarifario.

El informe del estudio deberá contener, a lo menos, los siguientes capítulos:

1.1. Presentación General

- a) Marco General
- b) Descripción de la Situación Actual de la Concesionaria
- c) Descripción de los Servicios Provistos por la Concesionaria
- d) Descripción de la Evolución de la Concesionaria en los últimos cinco años

1.2. Estudio Tarifario

- a) Definición y Descripción de los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria
- b) Tasa de Costo de Capital
- c) Propuesta de Áreas Tarifarias
- d) Proyección de Demanda
- e) Proyectos de Expansión
- f) Tarifas eficientes
- g) Proyecto de Reposición
- h) Tarifas Definitivas
- i) Mecanismos de Indexación
- j) Pliego Tarifario

1.3. Anexos

Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido que contenga cada uno de los programas (por ejemplo, macros con códigos VisualBasic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que

cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes. A lo menos, los anexos deberán contener:

- a) Supuestos y Modelos de Estimaciones de Demanda
- b) Situación Actual de la Concesionaria
- c) Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión
- d) Valores Unitarios y Cantidad de Componentes de Costos de Operación (Personal, Repuestos, Bienes y Servicios, Suministros y Otros)
- e) Estudio de Tasa de Costo de Capital, con Indicaciones de Fuentes de Datos
- f) Memoria de Cálculo de:
 - Proyecciones de Demanda.
 - Costo Incremental de Desarrollo
 - Tarifas Eficientes
 - Costo Total de Largo Plazo
 - Tarifas Definitivas
- g) Diagramas de Configuración de Redes Locales y de las Redes de Interconexión

1.4. Descripción general del modelo tarifario

El modelo de cálculo de tarifas, con la descripción de los principales submodelos de costos y de los parámetros de entrada de cada uno de ellos, así como también, de sus salidas hacia otros submodelos y hacia el modelo tarifario, debe ser autocontenido.

2. Plazos y Entrega de Información

Las notificaciones y comunicaciones que la Subsecretaría, o los Ministerios, o la Concesionaria deban practicar en virtud de lo establecido en estas bases, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley.

La concesionaria deberá presentar a la Subsecretaría su proposición tarifaria y estudios que la fundamenten, antes de los 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30° J de la ley. Del mismo modo, deberá avisar a la Subsecretaría la fecha de inicio del Estudio, con una antelación no menor a 270 días al vencimiento de las tarifas vigentes y mantener informada a la Subsecretaría del desarrollo del Estudio, presentando, al menos, cada treinta días informes de estados de avances. Para estos efectos, la concesionaria presentará al menos dos informes de avance.

En caso que la concesionaria no presente el Estudio en el plazo mencionado de conformidad a lo establecido en la Ley y con estricto cumplimiento de todos los requisitos que ella establece, las tarifas serán fijadas en el mismo nivel que tuvieron a la fecha de vencimiento y, durante el período que medie entre esta fecha y la de publicación de las nuevas tarifas, aquellas no serán indexadas por el lapso equivalente al atraso, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar de conformidad con la Ley.

Respecto de la documentación o antecedentes de sustento, respaldo o complemento del Estudio y el Informe de Modificaciones e Insistencias, estos serán públicos con la excepción del modelo tarifario y de aquellos que contengan datos o antecedentes referidos a los costos reales y efectivos que enfrenta la Concesionaria, o a las características particulares de la demanda de sus clientes, casos en los cuales, se pondrán en conocimiento de los interesados que lo soliciten conforme con las reglas de los artículos 13° y 14° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 17 de noviembre de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y del Decreto Supremo N° 26 de 28 de enero de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que estableció el Reglamento sobre el secreto o reserva de los actos y documentos de la Administración del Estado.

La Concesionaria deberá separar debidamente la documentación y antecedentes que presente de conformidad con este Reglamento, considerando lo señalado en los incisos precedentes. Para dichos efectos, utilizará la estructura de los artículos 12° y 16°. Con todo, el cuerpo principal del Estudio y del Informe de Modificaciones e Insistencias y los anexos de carácter público deberán permitir a los terceros la completa comprensión del pliego tarifario.

La Subsecretaría procurará, al momento de poner a disposición del público la documentación y antecedentes que corresponde en virtud del inciso primero de este artículo, omitir los datos o antecedentes exceptuados de este tratamiento según el inciso tercero precedente. De estas omisiones se dejará debida constancia junto con la publicación, para los efectos a que hubiere lugar.

El modelo tarifario autocontenido deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga deberá ser ejecutable con los medios técnicos compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

Para determinar el alcance que tendrá el modelo tarifario autocontenido, se mencionan a continuación, algunos de los submodelos que proveerán los costos de entrada del modelo tarifario autocontenido.

El modelo tarifario autocontenido estará conformado por una serie de submodelos, los que relacionados, permitirán el cálculo de tarifas. Los submodelos que alimenten el modelo tarifario principal estarán agrupados en modelo de estimación de demanda, modelos de inversión técnica, modelos de inversión administrativa, modelo de remuneraciones y modelos de gasto en bienes y servicios.

Los elementos de inversión técnica se costearán en modelos individuales, aunque en su dimensionamiento se dará cuenta de las reglas de diseño integral de la red de la empresa eficiente. Algunos de los principales elementos de inversión técnica a considerar son:

- Conmutación
- Transmisión
- Planta Externa
- Energía y Climatización
- Terrenos para edificios que alberguen equipos de red
- Edificios que alberguen equipos de red

- Plataformas de Servicios Teleasistidos (Niveles 10X)

El diseño de todos los elementos anteriores generará los requerimientos para el modelamiento de los Sistemas de Gestión de Red.

En los modelos de inversión administrativa se considerarán principalmente las inversiones en terrenos, en edificios para uso administrativo y comercial, en infraestructura y sistemas informáticos, y en vehículos y capital de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de la complementación con modelos adicionales para partidas específicas de inversión o gasto, o de la selección de parámetros de entrada o criterios de modelamiento distintos de los señalados, los que se fundamentarán en el estudio respectivo.

A partir de los datos de salida de los modelos tipo mencionados, del plan de líneas, además de parámetros externos como la proyección de demanda, la tasa de costo de capital, tasa de impuesto a las utilidades, vida útil de los activos, criterios de valor residual, entre otros, el modelo tarifario autocontenido determinará la recaudación anual por línea que corresponda tanto para el Costo Incremental de Desarrollo como para el Costo Total de Largo Plazo y, consecuentemente, las tarifas a aplicar por cada uno de los servicios.

Cada uno de los submodelos estará vinculado con el modelo tarifario autocontenido, de forma tal que cualquier cambio en alguno de los parámetros que determinan las salidas de cada modelo, determinará un cambio en la tarifa final resultante. Lo anterior sin perjuicio que con motivo de mejorar la eficiencia en el manejo de los modelos, los cambios puedan ser manejados en forma secuencial, en cuyo caso, el orden de ejecución del modelo quedará especificado en el manual de uso del modelo.

La información debe permitir rehacer en forma fácil y simple los cálculos tarifarios respectivos. La concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo estudio. Lo anterior, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37° de la Ley y letra K del artículo 6° del decreto ley N°1.762, de 1977, y de otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la concesionaria, cuando así se justifique o lo estime conveniente.

La presentación del estudio y de la información anexa, deberá ser entregada en formato PDF —aplicación Adobe Acrobat 5.0— con las siguientes restricciones de seguridad: no realizar cambios en el documento, no copiar ni extraer contenido y no agregar ni cambiar comentarios. Adicionalmente, se entregará una copia de los documentos PDF en formato Microsoft Word 2000, Excel 2000 y Power Point 2000, según corresponda. En el caso que el conjunto de archivos a enviar vía electrónica superen los 50 MB se podrán comprimir utilizando la aplicación Winzip.

En caso de utilizar programas computacionales especializados para las proyecciones de demanda o para el diseño de la empresa eficiente, deberá especificarse el nombre y características del programa utilizado, como asimismo su modalidad de funcionamiento y proceso, adjuntándose los datos de entrada y resultados originales obtenidos, en formato de base de datos (Dbase o Microsoft Access 2000) y acompañado del modelo de datos y diccionario de datos. Todos los modelos y datos utilizados deberán ser entregados a la autoridad para realizar comprobaciones adicionales.

Los programas computacionales especializados mencionados en el párrafo anterior, deberán estar a disposición de la autoridad en la ciudad de Santiago, en caso de que ésta requiera comprobaciones adicionales, en las instalaciones de la concesionaria, durante el tiempo que sea necesario, para utilización por parte de la Subsecretaría o de los expertos que ella designe, en un plazo no superior a 24 horas desde que Subsecretaría lo solicite a la concesionaria.

La presentación de los informes deberá ajustarse a los siguientes aspectos formales:

- Formato de hojas tamaño carta.
- Escritura a espacio simple.
- Indicar en la portada: título, concesionaria y consultor si corresponde.
- Todas las hojas numeradas con correlación única.
- Índice con el contenido y mención al número de página.

VI. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA

En caso que la comisión pericial desee escuchar los argumentos de las controversias o de la insistencia de los valores presentados en el Estudio Tarifario en forma presencial, ya sea de parte de la autoridad como de la concesionaria, cada parte tendrá derecho a estar presente durante la exposición de la otra.

Los Ministerios resolverán en definitiva y dictarán un decreto conjunto, que oficialice las tarifas en el plazo de 30 días a partir de la recepción del Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria. El Decreto Tarifario se acompañará para su control de legalidad en Contraloría General de la República de un Informe de Sustentación preparado por los Ministerios. Ambos documentos se pondrán a disposición de la concesionaria, luego de haberse ingresado en la Contraloría General de la República. Una vez efectuado el control de legalidad, se procederá a la publicación del decreto tarifario en el Diario Oficial.

El Informe de Sustentación deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

El Informe de Sustentación incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones deberá presentarse en la misma forma señalada para la Presentación de Estudio indicada en el punto IV. de estas bases. En particular, este informe deberá incluir el modelo tarifario modificado.